



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 032 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 24 MAYO 2018

VISTOS:

Informe N° 008-2018-AMM/GM/MPMN de fecha 25 de enero del 2018, Memorándum N° 108-2018-GM/A/MPMN de fecha 15 de febrero del 2018, Informe N° 024-2018-GA/GM/MPMN de fecha 22 de enero del 2018, Informe N° 1271-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN de fecha 21 de diciembre del 2017, Memorándum N° 152-2018-GM/A/MPMN de fecha 05 de marzo del 2018, Proveído N° 1830-SGPBS/GA/MPMN, Informe N° 064-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 18 de mayo del 2018, actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, Mediante Informe N° 008-2018-AMM/GM/MPMN, de fecha 25 de enero del 2018, a (fojas 01 del expediente), el Administrador del Matadero Municipal – Lic. Oscar P. Escobar Córdova, informa al Gerente Municipal – Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna, que su persona asume la administración del Matadero Municipal en el mes de febrero del 2016, para lo cual la EPS ya había realizado la prueba de aguas residuales VMA, por lo que los resultados dan como excedente a los valores máximos admisibles. En fecha 05 de diciembre del 2017 se envió el Informe N° 090-2017-ACM/SGAC/GM/MPMN pidiendo una reconsideración de la aplicación de la facturación por el cobro del concepto de Valores Máximos Admisibles (VMA), el cual es muy elevado ocasionándonos un desbalance en el presupuesto de la SGAC;

Que, mediante Memorandum N° 108-2018-GM/A/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2018, a (fojas 03 del expediente), el Gerente Municipal – Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna, Informa al Administrador del Matadero Municipal – Lic. Oscar Escobar Córdova, que el Procurador de la Municipalidad viene realizando acciones pertinentes a efecto de realizar la defensa y apelación por sanciones de superación del VMA ante la EPS Moquegua y se requiere conocer la fecha de inicio del cobro de VMA en las instalaciones de la Municipalidad, se ha logrado identificar el Matadero Municipal y Mercado Central de Abastos. Es por ello que el Lic. Oscar P. Escobar Córdova – Administrador del Matadero Municipal, informa al Gerente Municipal – Eco. Sila Roxana Jáuregui Bruna, que en esta administración contamos solo con fotocopias de los recibos de pago a la EPS que se encuentran en nuestros archivos, el cual se viene pagando desde el mes de julio del 2016, las originales de los recibos de pago se encuentran en el Área de Tesorería. Las acciones realizadas por esta administración con respecto por el VMA, fue informar sobre el pago que se viene realizando y sugiriendo formas de solución para la suspensión de dicho pago a la EPS;

Que, Mediante Informe N° 024-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de enero del 2018, a (fojas 05 del expediente), el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración, comunica al Gerente Municipal – Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna, lo siguiente: *Que con Oficio N° 001-2018-GA/GM/MPMN, esta Gerencia solicito a la Empresa Prestadora de Servicios (EPS), se realice la Inspección y Evaluación de las instalaciones del Mercado Central y el Camal Municipal de MPMN, a efecto que se realice la Exoneración del Cobro de valores máximos admitidos (VMA). Asimismo con Oficio N° 05-2018-GC-EPS-MOQUEGUA S.A., la EPS nos comunica que la solicitud de Exoneración de cobros VMA, es improcedente ya que la EPS MOQUEGUA cumple con todos los cálculos establecidos y la normativa vigente. (...);*

Que, mediante Informe N° 1271-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2017, a (fojas 13 del expediente), el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización - Ing. Juan Alberto Sosa Amezquita, informa al Gerente de Servicios a la Ciudad – Ing. Ciro Zavaleta López, lo siguiente: *Que la Empresa Prestadora de Servicios de Moquegua (EPS-Moquegua) viene aplicando en su facturación cobro de valores máximos admitidos VMA en base a las aguas residuales (desagüe), elevando nuestra facturación en el Mercado central y matadero municipal en un 620% y 485% por los VMA respectivamente como se puede apreciar en los recibos de facturación correspondiente al mes de Diciembre del presente año. Que para bajar estos montos se tendría que realizar un tratamiento de las aguas residuales mediante un sistema de tratamiento de aguas según las normas establecidas en el D.S. 015-2012-AG ocasionando un incremento de pago por servicio de agua. (...). Con Informe N° 1638-2017-GSC/GM/MPMN, el Gerente de Servicios a la Ciudad – Ing. Ciro Zavaleta López, corre traslado del Informe N° 1271-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN al Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, para que a través de su despacho solicite a la EPS Moquegua exonerare ala MPMN el cobro de Valores Máximos Admitidos VMA, (...);*

Que, mediante Memorandum N° 152-2018-GM/A/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2018, a (fojas 18 del expediente), la Gerente Municipal – Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna, corre traslado al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto, de los Informes N° 017-2018-GM/SGAC/GSC/GM/MPMN, Informe N° 061-2018-GA/GM/MPMN, en atención a los cobros elevados de máximos admitidos de VMA, en las instalaciones de la MPMN (Camal Municipal y Mercado Central de Abastos) por parte de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

EPS Moquegua, a fin de que su despacho realice las acciones pertinentes, porque lo responsables en su momento no realizaron las actuaciones en reclamar la elevada facturación de los recibos, (...);

Que, con Proveído N° 1830-SGPBS/GA/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, corre traslado del expediente seguido en contra del Servidor Civil Samuel Ricardo Gámez Alfaro, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que tome las acciones inmediatas a efectos que se sirva tramitarlo conforme a sus facultades y/o atribuciones;

Que, mediante Informe N° 064-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2018, a (fojas 21 del expediente), la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, recomienda el Archivamiento del Proceso seguido en contra del Servidor Civil Samuel Ricardo Gámez Alfaro ex Administrador del Matadero Municipal, por las siguientes consideraciones: *Que si bien es cierto el Sr. Samuel Ricardo Gámez Alfaro en su periodo como Administrador del Matadero Municipal no gestiona y/o solicita reconsideración de la aplicación de la facturación por el cobro del concepto de Valores Máximos Admisibles (VMA), empero se tiene que tomar en cuenta que la Empresa Prestadora de Servicios EPS fundamenta su cobro elevado indicando que cumple con todos los cálculos establecidos y la normativa vigente lo cual justificaría el cobro de VMA. Asimismo tras haber realizado la prueba de aguas residuales VMA, los resultados dan como excedente a los valores máximos admisibles;*

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al Servidor Civil Sr. Samuel Ricardo Gámez Alfaro, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consignan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guiemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra del Servidor Civil Sr. Samuel Ricardo Gámez Alfaro, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al Servidor Civil Sr. Samuel Ricardo Gámez Alfaro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL